

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria que regirá la concesión de subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas del Principado de Asturias.

El objetivo prioritario de esta ayuda es facilitar el acceso de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias a los nuevos avances informáticos a fin de dar una respuesta más eficaz a las distintas cooperativas que las integran, lo que repercutirá en una mejor y más eficiente prestación de servicios a los agricultores y ganaderos de la región. Por ello y dado que las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y las Uniones de Cooperativas Agrarias son las organizaciones representativas del cooperativismo agrario, medio de singular importancia para modernizar el sector y contribuir a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores, se hace necesario subvencionar las inversiones que las citadas entidades realicen para la adquisición de equipos y programas informáticos.

Las ayudas destinadas a auxiliar inversiones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias, consistirá en una subvención a la inversión, de acuerdo con los porcentajes y límites establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 10 de julio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas del Principado de Asturias.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L-379 de 28/12/2006), la Comunicación de la Comisión – Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE C 16 de 22/01/2009); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2009, y demás normativa legalmente aplicable.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias para el año 2009 y autorizar un gasto de 60.000 € del presupuesto del ejercicio 2009 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02-712C-773.002.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2009. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 10 de julio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión subvenciones para la informatización de las Cooperativas Agrarias de Segundo Grado y de las Uniones de Cooperativas del Principado de Asturias, debiendo los beneficiarios de las mismas cumplir los requisitos establecidos en las bases segunda y sexta de la citada Resolución, que deberán acreditar mediante la documentación relacionada en la base quinta y décima.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todas, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo I de las bases reguladoras, debiendo acompañarse de la documentación correspondiente.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tendrán validez como documentos justificativos de la inversión realizada para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con inversiones efectuadas en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de octubre de 2009.

El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 13 de noviembre de 2009.

Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación. El titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca es el competente para dictar resolución única concediendo las ayudas

La presente convocatoria de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución única del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art.º 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 13 de julio de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—19.231.